



Información del **SERVICIO DE PLAGAS FORESTALES**

Campaña contra la procesionaria del pino (*Thaumetopoea pityocampa* Schiff)

El Servicio de Plagas Forestales está preparando un vasto plan de combate contra la *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., actualmente la plaga más importante de nuestros pinares.

Para la erradicación del insecto se emplearán todos los medios conocidos: mecánicos, químicos y biológicos, aplicados en extensas superficies atacadas por dicho insecto.

La campaña, que tiene como primeros objetivos los pinares de la Sierra de Guadarrama y los de la isla de Mallorca, se extenderá en el futuro a otras regiones afectadas por la plaga.

Transcribimos a continuación la Orden ministerial de 21 de julio de 1962 sobre declaración oficial de la existencia de plaga de "procesionaria del pino" en las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara y Avila y en la isla de Mallorca:

Ilmo. Sr.: La importancia económico-social que la plaga de la "procesionaria del pino", *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., presenta en diferentes pinares de la nación, obliga a este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General, a la aplicación del artículo 65 de la Ley de Montes de 8 de junio de 1957, declarando la existencia oficial de la plaga en algunos de los lugares infectados, y promoviendo, en consecuencia, el tratamiento obligatorio para garantizar la mayor producción de los pinares afectados y el buen desarrollo del arbolado, así como la recuperación de la belleza y tránsito turístico y de esparcimiento de extensas áreas forestales.

En su virtud, a propuesta de esa Dirección General, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero. Se declara la existencia oficial de plaga y el tratamiento obligatorio contra la plaga "procesionaria del pino", *Thaumetopoea pityocampa* Schiff., en todos los pinares en que exista este insecto, en las siguientes provincias::

En las provincias de Madrid, Segovia, Guadalajara y Avila:

Todos los focos de la sierra de Guadarrama, y aquellos otros que, por su importancia como centros de difusión de la plaga, sea conveniente tratar.

En la provincia de Baleares:

Todos los focos de la isla de Mallorca.

Segundo. Se podrán eximir del tratamiento obligatorio aquellos montes o partes del monte, de las provincias antes relacionadas en los que, a juicio del Servicio de Plagas Forestales concurren circunstancias especiales que así lo aconsejen.

Tercero. El Estado ayudará a los particulares en los tratamientos con los auxilios que se consignan en la citada Ley de Montes y en el Reglamento de 22 de febrero de 1962, a través del Servicio de Plagas Forestales, afecto a la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

Cuarto. Las Alcaldías y Hermandades de Labradores de los términos municipales afectados, darán publicidad a la presente Orden para mejor conocimiento de los interesados.

Quinto. Queda facultada la Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial para dictar las medidas complementarias que requiera el desarrollo de la presente Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimientos y demás efectos.

Dios guarde a V. I. Muchos años.

Madrid, 21 de julio de 1962.

Cánovas.

Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.